NOTA DNCP/DNC/N° 6185 / 2019

Asunción, 29 de abril de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA CON PALA PARA USO INSTITUCIONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE JOSE DOMINGO OCAMPOS (PLURIANUAL) **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 310263 ID N° 360866.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de José Domingo Ocampos
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Sugerimos indicar, que los recursos correspondientes al 2020, están sujetos a la aprobación presupuestaria, instamos, además, incluir en una adenda, la indicación porcentual de cómo se realizará el pago de cada ejercicio fiscal.

2-Se visualiza el siguiente criterio en el pliego remitido: "*Copias de por lo menos cinco contratos u orden de compra con sus respectivas recepciones finales para acreditar la experiencia en ventas y recepciones finales de retroexcavadora con pala similar al objeto del llamado con contratante del sector público a ser cotejado en el portal de la DNCP. Los Contratos deberán ser de los tres últimos años (2016, 2017 y 2018)*". ¿Este criterio no estaría limitando la participación a los potenciales oferentes?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM